



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 122.—Excmo. Atendiendo á la instancia del Ayudante 2.º de la Península Don Joaquín Bertran, S. M. el Rey D. g.) se ha servido nombrarle Ayudante 1.º de obras públicas de esas Islas, con la categoría de oficial 1.º de Administración, sueldo de setecientos pesos y sobresueldo de mil trescientos ó de mil quinientos pesos, segun que resida en Manila ó fuera de esta Capital.—De Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1884.—Tejada de Valdosera.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas. Manila 25 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administración Civil á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 26.—Excmo. Con esta fecha S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el siguiente Real Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar y accediendo á la instancia del interesado, he tenido á bien nombrar Ingeniero Jefe de 2.ª clase de caminos, canales y puertos de la Península, D. Francisco Cristóbal Fontas, Ingeniero Jefe de 1.ª clase de las Islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administración de 2.ª clase.—Lo que de Real orden traslado á V. E., disponiendo que dicho Ingeniero Jefe disfrute el sueldo de 2000 pesos y el sobresueldo de 3000 pesos que le corresponde por su residencia en Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1884.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas. Manila 25 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Obras públicas.

Ordenada por Real decreto de 8 de Febrero próximo pasado la reduccion á la mitad de su importe de los dos tipos de impuesto sobre el arqueo de buques, establecidos por el Real decreto de 2 de Enero de 1880 como arbitrio especial con destino á las obras del Puerto de Manila, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer en acuerdo de esta fecha, que los efectos del enunciado soberano mandato rijan desde luego para todos los buques que hayan fondeado en la bahía de Manila, despues de las doce de la noche del lunes 24 del actual, ó sea á partir del dia 25 del presente, en cuya fecha fué dictado el decreto de cúmplase correspondiente. Lo que se publica en la Gaceta de Manila para general conocimiento. Manila 31 de Marzo de 1884.—El Director general, R. Ruiz Martinez.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de la Pampanga, por renuncia del que la servía, el Excmo. Sr. Gobernador general en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º del Real Decreto de 31 de Marzo de 1876, se ha servido disponer se provea por concurso entre los Licenciados procedentes de la Universidad de esta Capit. I, á cuyo fin los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes á esta Direccion general, dentro del término de 60 dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañando á las mismas los documentos que determina la Real orden núm. 193 de aquella fecha, publicada en la Gaceta de Manila, correspondiente al 20 de Junio del mismo año, así como las copias autorizadas de dichos documentos, estendidas en el papel competente. Manila 31 de Marzo de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

En cumplimiento de lo prevenido de Real orden en 23 de Noviembre del pasado año, esta Direccion publica, para general conocimiento, que se hallan vacantes las dos plazas pensionadas por las cajas públicas que se sirvió crear S. M. por Real orden de 25 de Setiembre de 1866, para que los alumnos de la Escuela de dibujo y Pintura de esta Capital puedan perfeccionar su educacion artística en Europa, y convoca, para la provision de ambas pensiones, á los naturales de estas Islas, menores de treinta años y sin distincion de raza, que aspiren á obtenerlas por medio de los actos de oposicion que habrán de verificarse al efecto con arreglo al siguiente

PROGRAMA.

Las oposiciones darán principio el dia 7 de Abril próximo y se llevarán á cabo del modo que determina y prescribe el Reglamento aprobado por Real orden núm. 900 de 29 de Octubre del año anterior y publicado en la Gaceta de Manila los dias 22, 23 y 24 del pasado mes de Enero, debiendo juzgarse los ejercicios que practiquen los aspirantes, con los que, por virtud de lo dispuesto por las Reales órdenes números 964 y 967 de 23 de Noviembre último haya ejecutado en la Escuela especial de Pintura, Escultura y grabado de Madrid el antiguo alumno de la de Manila Don Estevan Villanueva, cuyos trabajos serán remitidos á estas Islas por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en caja cerrada y sellada de la que habrán de extraerse á presencia de los demas opositores en el acto del exámen de sus ejercicios.

Las solicitudes que con arreglo á lo prevenido por el artículo 2.º del Reglamento, deben presentar los aspirantes, se dirigirán á mi autoridad, acompañando la partida de bautismo legalizada del solicitante y se recibirán en la Seccion de Fomento de la Direccion general hasta la una de la tarde del dia 5 de Abril.

Los ejercicios de que trata el artículo 7.º del Reglamento, se practicarán en la Escuela de esta Capital los dias no festivos, de siete á nueve de la mañana y consistirán.

- 1.º En un dibujo á lápiz, copia del yeso, de un grupo de extremos y cabezas, en medio pliego de papel de marquilla de las dimensiones ordinarias en el plazo preciso de diez dias.
- 2.º En un dibujo de figura del natural, en un pliego de papel de marquilla del tamaño ordinario en quince id.
- 3.º En una cabeza del natural, pintada al oleo, en un lienzo de cincuenta centímetros de longitud por cuarenta de anchura en ocho id.
- 4.º En una figura de la mitad del tamaño natural pintada al oleo y copiada del natural, en un lienzo de un metro y sesenta

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

centímetros de longitud por un metro de ancho en treinta id. El Tribunal que ha de juzgar los trabajos se constituirá, del modo siguiente: Presidente.—El Sr. Subdirector de Administración Civil. Vocales.—Sr. Director honorario de la Escuela. Sr. Profesor de la misma. Sr. Id. id. id. Sr. Inspector por la R. S. de A. del País. Sr. Id. id. id. id. Sr. Arquitecto Municipal. Sr. Director del «Diario de Manila.» Secretario.—Sr. Jefe de la Seccion de Fomento de la Direccion G. de A. Civil. Manila 7 de Febrero de 1884.—El Director general, R. Ruiz Martinez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

D. Vicente Barrantes, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital, Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento, individuo de número de las Reales Academias Española y de la Historia, ex-Diputado á Cortes y Caballero gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica.

Hago saber: Que prohibido como se halla en los dias Jueves, Viernes y Sabado hasta el toque de «Gloria» el tránsito de carruages por las calles de Manila y sus arrabales, y con el fin de que los Señores Profesores de Medicina y Cirujía de esta Capital y sus afueras, siempre que el ejercicio de su facultad así lo reclame puedan en los tres dias citados hacer uso de sus carruages, este Gobierno Civil dispone.

- 1.º Dentro de murallas no podrán los facultativos, bajo ningun pretesto, hacer uso del carruaje.
- 2.º Los que residen extramuros fueran llamados á la Ciudad murada penetrarán en la Plaza por la puerta del Parian, dejando su vehículo entre esta y el Puente de España.
- 3.º El Gobierno de mi cargo espedirá las oportunas licencias á los Facultativos que previamente las soliciten, sin cuyo requisito no podrán ejercitar el derecho que se les concede.

Al criterio del Facultativo se deja el hacer ó no uso de esta licencia, graduando la distancia que haya de recorrer y segun la temperatura que se disfrute en la hora de la visita, así como la gravedad y urgencia del caso que la motive.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila 1.º de Abril de 1884.—Barrantes.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE ABRIL DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante

D. José Diaz Varela.—Imaginaria.—El Comandante D. Francisco Fernandez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital y provisiones, núm. 2.—Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA DEL APOSTADERO.

El Capitan del puerto de las Islas Marianas, en comunicacion de 7 de Enero último dirigida al Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que la Isla de Gúguan de este Archipiélago, es un volcan en continua erupcion segun noticia recibida del Capitan del pailebot inglés "Beatrice" que lo vió en su viage de Noviembre del año próximo pasado con destino á la Isla de Pagan del mismo Archipiélago.

Lo que de orden superior se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general conocimiento. Manila 31 de Marzo de 1884.—Francisco Vila.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Vacante la plaza de Alcaide 1.º de la Cárcel pública del distrito de Cebú, por separacion del que la servia dotada con el sueldo anual de 120 pesos, los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de veinte dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 28 de Marzo de 1884.—El Subdirector, Vargas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

Por acuerdo de la Intendencia general de Hacienda, en virtud de órdenes superiores, se celebrará el dia 12 del actual, á las diez de su mañana, en el salon de actos públicos de la Antigua Aduana, la subasta de 10,536 quintales de tabaco en rama de las clases primeras y de las procedencias de Cagayan é Isabela y cosechas de 1880, 1881 y 1882, segun pormenor expresa el estado que se inserta á continuacion.

Los tipos del quintal de tabaco de cada procedencia y cosecha, quedarán reservados hasta el acto del remate.

La subasta y sus incidencias se sujetarán al siguiente pliego de condiciones aprobado por la Intendencia, en acuerdo de hoy.

Manila 2 de Abril de 1884.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 10,536 quintales de tabaco rama.

1.ª La venta se verificará por grupos y lotes, en la forma que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este «pliego.»

2.ª Los tipos para abrir postura al quintal de tabaco contenido en cada lote serán reservados hasta el acto de la subasta, y se fijarán por la autoridad superior en pliego cerrado y sellado, que se exhibirá en el momento de declararse abierta la subasta, y cuyo pliego será abierto por el Sr. Presidente, despues de leídas las proposiciones que se presenten.

3.ª Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo, el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposicion que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

4.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el órden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

5.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

7.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez reci-

bidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.ª.

12. No se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p 100 del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposicion. Tambien podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p 100 del importe de la proposicion. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p 100 del importe total de la proposicion, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

13. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo, antes de expedir los cargarémes y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolucion del Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. Tambien resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Seccion liquidadora de Colecciones.

14. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no esceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 2 de Abril de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la esportacion: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.

ESTADO demostrativo del Tabaco en rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el dia 12 del actual, con destino al consumo interior y á la esportacion, y cuyos tipos se reservan hasta el acto del remate.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.
1	37	12 quintales de 1.ª Cagayan de 1882	444
2	1	12 quintales de 1.ª Isabela de 1880	12
3	399	12 quintales de 1.ª id. de 1881	4.788
4	441	12 quintales de 1.ª id. de 1882	5.292
Total de quintales.			10.536

Manila 2 de Abril de 1884.—Francisco Calvo Muñoz. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

D. Roman Ougpin, del Comercio de esta plaza solicita de este Centro título de propiedad de marcas que usa en la fábrica de pinturas de es dueño y que se conoce bajo la denominacion «El 82.»

Consisten las marcas solicitadas:

Primero. Una targeta orlada de papel de color en cuyo centro se inscribe la clase de pintura encierra el tarro ó paquete: en la parte superior la misma, se vé una estrella radiante, debajo de cual y en una cinta se leen la siguiente denominacion: «El 82. Tienda de pinturas de Roman Ougpin y al pié de la targeta «Manila, calle del Rosario núm. 13.»

Segundo. Una marca cromo en relieve orlada fondo verde y ovalada, en la cual se lee «Tienda de pinturas de Roman Ougpin calle Rosario núm. 13 Manila» y en el centro «El 82.» y

Tercero. Otra marca como la anterior de forma esférica en la cual se ven las mismas denominaciones.

Lo que se publica en el periódico oficial para general conocimiento, admitiéndose por espacio de treinta dias en esta Direccion cuantas reclamaciones puedan suscitarse contra la propiedad de marcas que se solicita.

Manila 31 de Marzo de 1884.—El Subdirector, Ricardo de Vargas.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. rector general en 27 del corriente, se ha señalado el dia 28 de Abril á las diez en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta las obras de reparacion de la Escuela pública de niños del pueblo de Sinait de la provincia de Ilocos Sur, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 15 de Diciembre de 1882, asciende á pfs. 3804. La subasta se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion y la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur, hallándose de manifiesto en Escribanía de Gobierno, calle Nueva núm. 29 del rabal de Binondo para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán tener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en licitacion la cantidad de pfs. 76 09 en metálico que deberá constituirse en la Caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada, si la oferta se hiciera en aquella. Serán nulas las proposiciones en que faltare cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe esceda del presupuesto. Al principiar el acto de remate se leerá la Instruccion citada, y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila 28 de Marzo de 1884.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N.... N.... vecino de N.... enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil en . . . de la Instruccion de subasta de los requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta de las obras de . . . y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, me comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . (en número y letra.)

Fecha y firma.

NOTA.—El sobre de la proposicion tendrá el rótulo «Proposicion para la adjudicacion de las obras de . . .»

Direccion general de Administracion Civil.—Filipinas. Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion de la Escuela pública de niños del pueblo de Sinait de la provincia de Ilocos Sur.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra, regirán ademas del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 15 de Diciembre de 1882, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador a quien se hubiere adjudicado

obra tendrá quince dias de término con- desde aquel en que se le notifique la aproba- remate, para formalizar la escritura de

Podrá constituir como fianza el depó- sional presentado para tomar parte en la cangeando su carta de pago por otra que que se destina aquel á este nuevo objeto, andole el 10 p^o de la obra que vaya eje- hasta completar la décima parte del total del presupuesto de contrata que como fianza debe prestar el contratista.

El contratista tendrá derecho á que mente se le pague el importe de la obra ejecutando con arreglo á certificacion del hecha la retencion que expresa el artículo Si desde la fecha de uno de estos docu- trascurriese mas de un mes, sin verificarse desde fines de dicho mes, se acreditará al el 1 p^o mensual de la cantidad deven- hubiere dejado de percibir.

Si el contratista contraviniese á al- las prescripciones de los artículos 10, 12, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones ge- si procediese con notoria mala fé, en la de las obras, se le podrán imponer por con la Inspeccion general de Obras públi- que no bajarán de veinte pesos ni es- de ciento, cuyo importe se descontará del primera certificacion que despues hubiere de entendiéndose que de antemano renuncia reclamacion contra esta clase de providen- derecho comun y á todo fuero especial.

El tiempo de duracion para concluir es el de ocho meses, y si por circunstan- especiales é imprevistas no se hubiese podido el contratista lo hará presente al Jefe de ncia para que oido el parecer del Ingeniero públicas de la misma, lo eleve con su á esta Direccion general de Administracion á fin de que determine lo que juzgue conve-

Los gastos de subasta y escritura se- cuenta del contratista.

No se entenderá válido el contrato no recaiga la aprobacion de esta Direccion

Manila 28 de Marzo de 1884.—Vargas.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Di- general en 27 del corriente, se ha señalado 28 de Abril á las diez en punto de su ma- para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fabrica del puente de hierro sobre el S. Cristobal en la provincia de la Laguna cuyo presupuesto aprobado en 9 de Setiembre asciende á pfs. 2475'13. La subasta se cele- ante la Junta de Almonedas de esta Direccion y la subalterna de la provincia de la Laguna, hallán- de manifiesto en la Escribanía de Gobierno Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo, para nimiento del público todos los documentos que de regir en la contrata. Las proposiciones se ar- exactamente al modelo adjunto y se pre- en pliegos cerrados, admitiéndose solamente de la primera media hora del acto. Los pliegos contener el documento que acredite haber sido consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de pfs. 49'50 en metálico que deberá constituirse en la caja de De- de esta Capital y en la Administracion de pública de la provincia indicada, si la oferta en aquella. Serán nulas las proposiciones que falten cualquiera de estos requisitos y aque- cuyo importe esceda del presupuesto. Al princi- el acto de remate se leerá la Instruccion citada; en caso de procederse á una licitacion verbal por remate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. . . . enterado del anun- publicado por la Direccion general de Admi- nistracion Civil en . . . de la Instruccion de las obras, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de . . .

de todas las obligaciones y derechos que seña-

lan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . (en número y letra.)

Fecha y firma.

NOTA.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo «Proposicion para la adjudicacion de las obras

Direccion general de Administracion Civil.—Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la con- trata de las obras de fabrica del puente de hierro sobre el rio de S. Cristobal en la provincia de la Laguna.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra, regirá además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 9 de Setiembre de 1881, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiere adjudic- ado la obra tendrá quince dias de término con- tados desde aquel en que se le notifique la aproba- cion del remate para formalizar la escritura de con- trata.

Art. 3.º Podrá constituir como fianza, el depó- sito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que vaya eje- cutando hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificacion del In- geniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos docu- mentos transcurriese más de un mes, sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual, de la cantidad deven- gada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé, en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni escederán de ciento, cuyo im- porte se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 6.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de tres meses y si por circunstan- cias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su in- forme á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conve- niente.

Art. 7.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 8.º No se entenderá válido el contrato in- terin no recaiga la aprobacion de esta Direccion general.

Manila 28 de Marzo de 1884.—Vargas.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Di- rector general en 27 del corriente, se ha señalado el dia 28 de Abril á las diez en punto de su ma- ñana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un puente de madera sobre el rio Malandog en la provincia de Antique, cuyo importe según presupuesto aprobado en 27 de Mayo de 1881 asciende á pfs 7119'93. La subasta se cele- brará ante la Junta de Almonedas de esta Direc- cion y la subalterna de la provincia de Antique, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Go- bierno calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo para conocimiento del público, todos los documen- tos que han de regir en la contrata. Las proposi- ciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisio- nal para tomar parte en la licitacion la cantidad de pfs. 142'38 en metálico que deberá constituirse

en la Caja de depósitos de esta Capital y en la Ad- ministracion de Hacienda públ ca de la provincia in- dicada, si la oferta se hiciere en aquella. Serán nulas las proposiciones en que falten cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del pre- supuesto. Al principiar el acto de remate se leerá la Instruccion citada; en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila 28 de Marzo de 1884.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administra- cion Civil en . . . de la Instruccion de subasta, de los requisitos que se exigen para la ad- judicacion en pública subasta de las obras de . . . y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . (en número y letra.)

Fecha y firma.

NOTA.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo «Proposicion para la adjudicacion de las obras de . . .

Direccion general de Administracion Civil.—Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la subasta de las obras de construccion de un puente de ma- dera sobre el rio Malandog en la provincia de Antique.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 27 de Mayo de 1881, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiere adjudic- ado la obra, tendrá quince dias de término, con- tados desde aquel en que se le notifique la apro- bacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º Podrá constituir como fianza el depó- sito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago, por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que vaya eje- cutando hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos docu- mentos transcurriese mas de un mes, sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad deven- gada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese á al- guna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones ge- nerales ó si procediere con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públi- cas, multas que no bajarán de veinte pesos ni escederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 6.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiere podido con- cluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia, para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su in- forme á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conve- niente.

Art. 7.º Los gastos de subasta y escritura se- rán de cuenta del contratista.

Art. 8.º No se entenderá válido el contrato in- terin no recaiga la aprobacion de esta Direccion general.

Manila 28 de Marzo de 1884.—Vargas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Señor Ministro de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al último de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general, al objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1874; en la inteligencia que si dejaren transcurrir dicho término sin verificarlo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Abril de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Correos.

Por los vapores «Luzon» y «Estrella» que saldrán el 3 del actual, á las dos de la tarde, el primero para Cebú y Legaspi, y el segundo para Vigan, Currimao y Aparri, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puntos, Bohol y Surigao, á las doce del referido dia.

Por el vapor inglés «Amatista», que saldrá para Hong-Kong y Emuy, el 3, á las 4 de la tarde, se enviará la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puntos, y la Mala del Pacifico, á las 2 del indicado dia.

Manila 1.º de Abril de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

D. Anastasio Villaruel y esposa, vecinos de esta Capital, se servirán presentarse en este Gobierno Civil para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 31 de Marzo de 1884.—Barrantes.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo empezar en el dia de mañana, las obras de reparacion del puente de Prim, situado entre los barrios de Meisic y San José, el Excmo. Sr. Corregidor se ha servido disponer que desde dicho dia y hasta nuevo aviso, quede cerrado el mencionado puente al tránsito público.

Lo que se avisa para general conocimiento.

Manila 1.º de Abril de 1884.—P. O., G. Moreno.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El dia 16 de Abril próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administración de Hacienda pública de Pasig de esta provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 29 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.— Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma, para vender en pública subasta el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administración de Hacienda pública de Pasig, situado en el mismo pueblo.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que de la propiedad de la Hacienda, se encuentra edificada en el pueblo de Pasig y que fué casa Administración de Hacienda pública de dicho pueblo.

El solar á donde se halla edificada dicha finca, mide una extension de mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con treinta y cinco centímetros.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 6 462 pesos 55 cént. 4 octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuación se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de Manila con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 323 pesos 12 céntimos y 7 octavos, á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificán-

dose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La finca subastada se adjudicará provisionalmente, al mejor postor haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminado el expediente de su razon, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del interesado.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del edificio y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda hasta el dia de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observare en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitare ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó escudiera de dicha 5.ª parte.

Manila 4 de Marzo de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué Administración de Hacienda pública de Pasig, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 3

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la sumaria informacion ad perpetuam ofrecida por D. Juan Simeon Barlow; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado enclavada en el barrio de San Anton y calle de Gastanvide, siendo sus linderos por Norte los terrenos de D. Jacinta Salamanca, por Sur con el solar de D. Benito Blanco, por Este con la calle y por Oeste con un terreno de D. Luis Aniciburo, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha en que tuviere lugar el anuncio se presenten en este Juzgado, bien por sí ó por apoderados instrui-

dos y espensados á deducir el derecho que les correspondiere, apercibidos que de no hacerlo les parará en derecho haya lugar.

Manila y oficio de mi cargo á 31 de Marzo de 1884.—Pedro de Leon.

Por disposicion del Señor Alcalde mayor de Intramuros, se cita y emplaza por medio de esta Capital al testigo José Villanueva Cagayan de Oro, vecino del sitio de Santa Cruz, que con el término de nueve dias, contados desde la presente citacion en dicho pueblo parezca en el Juzgado del referido distrito, para su declaracion en las diligencias que se instruyan en su muerte.

Manila y oficio de mi cargo á 31 de Marzo de 1884.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Intramuros, recaida en los autos de intestado D. Severiano Cuenca, oficial 4.º auxiliar de Terceros del Tribunal de Cuentas y que falleció en el Hospital Civil de S. Juan de Dios el dia 11 de Diciembre último; se cita y emplaza á los que con derecho á los bienes dejados por dicho finado que se presenten en este Juzgado dentro de treinta dias con los documentos justificativos, que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que correspondieren en el caso de fallecimiento.

Manila 27 de Marzo de 1884.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, recaida en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José C. Reyes, en representacion de Sres. Inchausti y Compañía contra Doña Catalina de Juan J. de Marcaida, sobre cantidad de pesos que se adjudicó por pública subasta la mitad del vapor perteneciente á la testamentaria del expresado finado, bajo el tipo de 8500 pesos en progresion ascendente los dias 16, 17 y 18 de Abril próximo veniente, virtiendo que en los dos primeros dias, se rematará en posturas y en el último se rematará al mejor postor que hubiere, á las doce en punto de su mañana, en el Estrado de este Juzgado.

Manila y Escribanía de mi cargo á 27 de Marzo de 1884.—Numeriano Adriano.

D. Alfredo Camino Garcia, Teniente graduado del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Jefe del proceso instruido contra el Sargento 1.º de Tercio de Guardia Civil, Enrique Anacleto, por delito de segunda del mismo Silvestre Ponce, por de atropello á un Carabnero hallándose en servicio de patrulla.

Interesando saber el punto donde reside el testigo Enrique de los Trinos para poder citarlo en el referido proceso ya sea á presencia de su domicilio ó por medio de interrogatorio, y en uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me confieren en el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Enrique de los Trinos, para que en el término de diez dias, á contar desde el siguiente al de haberse publicado en la Gaceta de Manila, se presente en el Juzgado de Carabineros de esta plaza si se halla actualmente en la provincia de Iloilo y de ser en otra á la primera ciudad de ella quien, en este caso, se servirá participarlo.

Iloilo 16 de Marzo de 1884.—Alfredo Camino Garcia.

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor de Batangas, Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por medio de este edicto á los ausentes Salvador de Ocampo de esta provincia y Simon Jarcia del pueblo de Lobó de esta provincia, en la causa núm. 8931 que instruyeron los mismos por fuga é infidelidad en el cumplimiento de sus presos; para que, por el término de treinta dias, contados desde de esta fecha, se presenten ante mi Juzgado de este Juzgado á dar á sus descargos la expresada causa y serán oidos en justicia, apercibidos que de no hacerlo, se procederá á su declaracion de Estrasdos en otro caso.

Dado en Batangas á 27 de Marzo de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandado de su Sría.—Ricardo de Ramon Camin.

Por providencia del Señor Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, recaida en las diligencias que se instruyen en este Juzgado contra D. Eganimo y otros por tentativa de robo, incendio y homicidio; se convoca á D. Feliciano Rabida, Jefe de la casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado enclavada en el barrio de San Anton y calle de Gastanvide, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en la Gaceta de Manila, comparezca en este citado Juzgado á prestar declaracion como testigo en las expresadas diligencias.

Tayabas y Escribanía de mi cargo 28 de Marzo de 1884.—Mariano A. Nacpil.